

PRESENTACIÓN



MAPA CONCEPTUAL

NOMBRE: ANA KAREN FRANCISCO PASCUAL
MAESTRO: REYNALDO FRANCISCO GALLEJOS
MATERIA :REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS
MORALES
ACTIVIDAD 2
LICENCIATURA EN CONTADURÍA Y FINANZAS
PÚBLICAS.

UNIDAD 4

LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IEPS)

4.1 SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA DEL IMPUESTO.

El IEPS es un impuesto indirecto, por tanto, los contribuyentes no lo pagan, lo trasladan o cobran a sus clientes.

ARTICULO 1 LIEPS.

Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.

II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

4.2 CÓMO SE CALCULARÁ EL IMPUESTO

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2 del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

- La Federación, el Distrito Federal,
- Los estados
- Los municipios
- Los organismos centralizadps

cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto Especial Sobre Producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

El impuesto no es violatorio de precios o tarifas

4.3 TASAS Y CUOTAS DEL IMPUESTO.

ARTICULO 2 LIEPS Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

ENAJENACIÓN O IMPORTACIÓN DE BIENES

- Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L. 26.5% □
- Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30% □
- Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 53%.

- □ Cigarros 160% □
- Puros y otros tabacos labrados 160%. □
- Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.... 30.4%

UNIDAD 4

CÁLCULO DE LA CUOTA

Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible.

ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LAS CUOTAS

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre

EJEMPLOS

- I. Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda
- J. Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos 8%.

COMO PAGARAN EL IMPUESTO LOS FABRICANTES Y PRODUCTORES DE CERVEZA

ARTICULO 2-C. Para los efectos del artículo 2, fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$ 3.00 por litro

OPCIÓN DE DISMINUIR LA CUOTA

Los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza, podrán disminuir de la cuota de \$ 3.00 por litro a que se refiere el párrafo anterior, \$ 1.26 por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados en los términos de esta Ley.

CAPACIDAD DE LOS ENVASES EN LITROS

Si los litros correspondientes a exportaciones de los envases reutilizados en el mes son mayores que el total de los litros de cerveza importados en el mismo mes, la diferencia se considerará en los siguientes meses, hasta agotarse, como importaciones realizadas en envases reutilizados

4.5 PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 4 LIEPS Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos a que se refiere el siguiente párrafo

ACREDITAMIENTO O DEL IMPUESTO TRASLADADO

Unicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley

EN QUÉ CONSISTE EL ACREDITAMIENTO

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores o unidades de medidas señaladas en esta Ley, las tasas o cuotas que correspondan, según sea el caso.

EJEMPLO

Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

Bibliografía: antología UDS